

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 637

Propone añadir entre los integrantes de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico un miembro del Senado y un miembro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, así como un representante por cada municipio donde ubican los Aeropuerto Eugenio María de Hostos de Mayagüez, Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, Aeropuerto Luis Muñoz Marín de Carolina y el Aeropuerto Mercedita de Ponce.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de añadir entre los integrantes de la Junta de Directores de la Autoridad de Los Puertos de Puerto Rico, un representante por cada municipio, un miembro del Senado y un miembro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico es de:

\$2,400

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 637

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 637 (P. del S. 637), que propone añadir entre los integrantes de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (AP), un representante por cada municipio por cada uno de 4 aeropuertos de la Isla, un miembro del Senado y un miembro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

El gasto fiscal marginal que representa la aprobación de la medida se estima en \$2,400 anuales y no se prevé variaciones en el estimado más allá de aumento en la frecuencia de las reuniones.

II. Introducción

El Informe 2026-050 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(OPAL) presenta un análisis del P. del S. 637² el cual propone enmendar el Artículo 4 de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada), para añadir entre los integrantes de la Junta de Directores de la AP, un representante por cada municipio por cada uno de 4 aeropuertos de la Isla, un miembro del Senado y un miembro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describen las principales disposiciones, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 637 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 637 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir entre los integrantes de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (AP), un representante por cada municipio por cada uno de 4 aeropuertos de la Isla, un miembro del Senado y un miembro de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 637, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155889/ps0637-25.doc>

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Facultades Ejecutivas.

La Autoridad de los Puertos será regida por una Junta de Directores integrada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el **[Administrador de Fomento Económico]** Director de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio **[de Comercio]**, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, un representante del Municipio de Mayagüez, Municipio de Aguadilla, Municipio de Ponce y del Municipio de Carolina y un (1) ciudadano particular en representación del interés público. Este último será designado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años y hasta que su sucesor sea designado. El Gobernador podrá separar de su cargo al representante del interés público, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por negligencia en el desempeño de sus funciones, convicción por delito grave o menos grave que implique depravación moral, ausencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta, conflicto de

intereses o incapacidad total y permanente para el desempeño de las funciones del cargo. La vacante del miembro que representa el interés público que surja antes de expirar el término será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido. El Gobernador deberá cubrir la vacante del miembro que representa el interés público dentro de un período no mayor de sesenta (60) días, luego de ésta haber ocurrido. Por otro lado, los alcaldes de Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Carolina, donde ubican el Aeropuerto Rafael Hernández, el Aeropuerto Eugenio María de Hostos, Aeropuerto Merceditas y Luis Muñoz Marín respectivamente, someterán al Gobernador una persona por cada municipio, para pertenecer a la Junta de Directores, los cuales deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, así como un Senador y un Representante de distrito los cuales serán nombrados por sus respectivos presidentes. Estos nombramientos se regirán por las reglas y disposiciones aplicables al representante del interés público según dispone este Artículo. Una mayoría de los miembros que componen la Junta de Directores constituirá quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. El miembro de la Junta que

representa el interés público y de los municipios mencionados anteriormente tendrán derecho a recibir una compensación de cincuenta dólares (\$50) por cada día o fracción de éste en que asista a una reunión debidamente convocada. El Presidente de la Junta será el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros los otros oficiales que determine necesarios. Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente en reuniones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente. El Director de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo podrán delegar en el Subadministrador de Fomento Industrial, el Subsecretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Subdirector de la Compañía de Turismo, respectivamente, en casos excepcionales o de fuerza mayor su representación en la Junta de Directores. En ningún caso las ausencias de los jefes de agencias que integran la Junta deberán exceder de cuatro (4) veces al año. Disponiéndose, que no podrá desempeñar el cargo de miembro de la Junta ninguna persona que tenga interés

económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de transporte o a cualquier negocio cuyas actividades primordiales sean auxiliares del mismo. Cuando tal incompatibilidad afecte un miembro de la Junta que no sea el representante del interés público, los representantes de los municipios, o de la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico aquí mencionadas, la vacante así creada se cubrirá, mientras dure dicha incompatibilidad, por el funcionario que le sigue en orden de jerarquía en dicha agencia. Lo anterior no constituirá una limitación al poder del Gobernador de separar de su cargo al representante del interés público, sujeto a las causas establecidas en esta sección. La Junta creada por virtud de esta ley tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades: (a) Establecer la política general para cumplir con los objetivos de esta ley; (b) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad; (c) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta ley y fijar su compensación; (d) Adoptar y aprobar reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las

facultades y poderes que le han sido conferidas por esta ley; (e) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesarios; (f) Delegar en el Director Ejecutivo cualesquiera poderes y facultades necesarios para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta ley; (g) Desempeñar cualquier acto que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los objetivos dispuestos en esta ley”.

En síntesis, la pieza legislativa en cuestión propone añadir 6 nuevos miembros a la Junta de Directores de la AP – un miembro del Senado, un miembro de la Cámara de Representantes y un representante por cada municipio en el que hay un aeropuerto en la Isla (Mayagüez, Aguadilla, Carolina y Ponce). El costo marginal de la medida sería función de las dietas que de disponen para los miembros en representación de los 4 municipios correspondientes. Esto, toda vez que la legislación propuesta dispone para que los miembros de la junta que representen a los municipios tengan el derecho a la compensación de \$50 que ostenta el miembro que representa el interés público.

IV. Datos

Los datos correspondientes a ser utilizados para estimar el gasto marginal

producto de la pieza legislativa son presentados por el decrétese de la propia medida. Es decir, el P. del S. 637 dispone una compensación de \$50 por cada día o fracción de éste en que los 4 nuevos integrantes en representación de los municipios asistan a una reunión debidamente convocada.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de la medida en cuestión se utilizaron los siguientes supuestos:

- 1- Se asume que, se celebrará una reunión mensual conforme a la normativa vigente bajo la Ley Núm. 125-1942. Se reconoce que pudieran convocarse más reuniones adicionales, las cuales implicaría un gasto adicional por concepto de compensación, sin embargo, solo se tiene certeza de que existirá una reunión mensual por legislación. Lo anterior pudiera subestimar el costo fiscal una vez se realice.
- 2- Se asume que la tasa de asistencia de los representantes de los municipios será de 100% para la reuniones convocadas, por lo cual el pago de \$50 no será reducido.

El gasto marginal que produciría el P. del S. 637 pudiera ser estimado mediante la siguiente ecuación:

$$CF = 50(m)r \quad (1)$$

Donde CF es el costo fiscal marginal del P. del S. 637, el escalar representa la compensación fijada de \$50, m son los 4 miembros de los municipios y r son las reuniones mensuales que al cabo del cierre del año serán 12.

el costo fiscal permanece inalterado a través del tiempo.

VI. Resultados⁴

El gasto presupuestario marginal que representaría la aprobación del P. del S. 637 se presenta en al Tabla 1.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
 Director Ejecutivo
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

Tabla 1. Costo fiscal del P. del S. 637

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal	\$2,400	\$2,400	\$2,400	\$2,400	\$2,400

Fuente: Elaborado por la OPAL.

El costo fiscal de la medida es constante para los periodos subsiguientes toda vez que los componentes de la ecuación son fijos por legislación. En ese sentido, y bajo los supuestos previamente establecidos,

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.